



## INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA PARA CONFRONTA

CUENTA PÚBLICA 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA "B"

TIPO DE SUJETO DE FISCALIZACIÓN:	CLAVE DE AUDITORÍA:
Alcaldía	ASCM/195/23
SUJETO DE FISCALIZACIÓN:	
Alcaldía Tlalpan (TLA)	
TIPO DE AUDITORÍA:	RUBRO O FUNCIÓN DE GASTO (O SU EQUIVALENTE):
De Obra Pública	Capítulo 6000 "Inversión Pública"

## RESULTADOS

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de, estudio general, indagación, análisis cualitativo y cuantitativo, recálculo, inspección, así como declaración, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y con ello proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

## Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo, así como cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, implementación y eficacia

operativa, identificar posibles áreas de oportunidad y con ello, el sujeto de fiscalización determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) acordado en el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

## 1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se encuentra en el Informe Individual de Auditoría con clave ASCM/49/23 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión se determinaron los resultados que se describen a continuación.

Revisión Normativa

Licitación de la obra

## 2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la convocatoria de la licitación pública, se haya elaborado y publicado con los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Tlalpan, publicó la convocatoria 002-2023, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1126 del 14 de junio de 2023, referente a la Licitación Pública Nacional núm. 30001134-007-23, relativa a los “Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el mercado público denominado Artesanías Vasco de Quiroga; y en el mercado público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la alcaldía Tlalpan”, sin incluir lo siguiente:

1. Como título “Administración Pública de la Ciudad de México”.
2. La capacidad técnica, financiera, administrativa y de control, que se requieran para participar.

Lo anterior, debido a que de la revisión a la convocatoria núm. 002-2023, que corresponde a la licitación pública nacional núm. 30001134-007-23, del expediente del contrato, proporcionada por la Alcaldía Tlalpan para la práctica de la auditoría, no se incluyó el título de “Administración Pública de la Ciudad de México”, así como la experiencia técnica y la capacidad financiera, administrativa y de control.

#### Observación 1

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, publicó la convocatoria 002-2023, para la Licitación Pública Nacional núm. 30001134-007-23, sin los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 28, fracciones I y VII, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y el artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con la Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, Base 5.2. “Licitación Pública Nacional”, numeral 5.2.1., inciso f), numerales 1 y 13, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 28, fracciones I y VII, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

"Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* deberán contener:

"I. Como título, Administración Pública de la Ciudad de México [...]

"VII. [...] la capacidad financiera, administrativa y de control [...] que se requieran para participar en el concurso..."

El artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal señala:

"Las convocatorias para licitación pública que publiquen las [...] delegaciones [...] deben, además de lo dispuesto en la ley, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria que al efecto se establezcan en las Políticas..."

La Sección 5 "Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa", Base 5.2. "Licitación Pública Nacional", numeral 5.2.1., inciso f), numerales 1 y 13, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dispone:

"5.2. Licitación Pública Nacional:

"5.2.1. Para elaborar este modelo de convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos [...]

"f) La convocatoria para el caso de licitación pública nacional, debe contener cuando menos, los datos siguientes:

"1.- El Título de Administración Pública de la Ciudad de México [...]

"13.- Capacidades técnica y financiera, así como administrativa y de control..."

### 3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que las bases para la licitación pública, se hayan emitido conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, emitió las bases para la Licitación Pública Nacional núm. 30001134-007-23, relativa a los “Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el mercado público denominado Artesanías Vasco de Quiroga; y en el mercado público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la alcaldía Tlalpan”, sin incluir lo siguiente:

1. Como título “Administración Pública de la Ciudad de México”.
2. Las fechas programadas de inicio y de terminación de los trabajos.

#### Observación 1

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, emitió las bases de la Licitación Pública Nacional núm. 30001134-007-23, sin apegarse a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 29, fracciones I y XIII, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023, el cual establece:

“En las bases que emitan las [...] alcaldías [...] para las licitaciones públicas [...] contendrán como mínimo, lo siguiente:

”I. Como título, Administración Pública de la Ciudad de México [...]”

”XIII. Las fechas programadas de inicio y de terminación de los trabajos...”

## Contratación de la obra

### 4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que se haya contado con la póliza y el contrato de responsabilidad civil por daños a terceros, en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023; así como lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-020-23, relativo a los "Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el mercado público denominado artesanías Vasco de Quiroga; y en el mercado público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la Alcaldía Tlalpan", omitió vigilar que la vigencia de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros abarcara desde el período de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos.

Lo anterior, debido a que de la revisión a la póliza y contrato del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, así como del acta de entrega-recepción del contrato de obra pública referido, se detectó lo siguiente:

Plazo de ejecución de los trabajos (con la reprogramación)	Número de póliza	Vigencia de póliza y del contrato		Fecha de recepción formal de los trabajos (Acta de entrega-recepción)
		Del	Al	
17/VII/23 al 31/XII/23	06-074-07005384-00000-01	17/VII/23	13/XI/23	3/V/24

FUENTE: Póliza y Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, correspondiente al contrato de obra pública núm. AT-DGODU-LPNO-020-23.

Derivado de la reprogramación en el numeral 7, de la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/05 del 11 de septiembre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el endoso de la Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. En respuesta el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. AT/DGA/SCA/1505/2024 del 20 de septiembre de 2024, remitió el oficio núm. AT/DGODU/DPCO/0955/2024 del 18 de septiembre de 2024, con el que envió la "Póliza de seguridad de responsabilidad civil por

daños a terceros” núm. 06-074-07005384-00000-01; sin embargo, dicha póliza es la misma con la que se contaba en el expediente del contrato y objeto del presente resultado de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-020-23.

#### Observación 1

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, omitió verificar que la vigencia de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, abarcaran el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, así como lo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023; así como la cláusula Sexta “Garantías”, último párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-020-23.

El artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la [...] delegación...”

La cláusula Sexta “Garantías”, último párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-020-23 estipula:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, estará vigente y abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos”.

## Ejecución de la obra

### 5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la bitácora de obra se haya llevado conforme a lo establecido al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-020-23, relativo a los "Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el Mercado Público denominado Artesanías Vasco de Quiroga; y en el Mercado Público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la Alcaldía Tlalpan", llevó la bitácora de obra sin apegarse a los términos establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, debido a que omitió lo siguiente:

- En las primeras cuatro hojas de la bitácora de obra del contrato, referir al contrato.
- Inscribir en la primera página las referencias domiciliarias del sitio para ejecución del trabajo; y el alcance general del mismo.
- Seriar consecutivamente las notas.
- Asentar notas sobre cuestiones administrativas como son las fechas de la entrega de las fianzas de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos.

#### Observación 1

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, llevó la bitácora del contrato de obra pública sin apegarse a los términos dispuestos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

Por lo anterior, se incumplió la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Base 7.1., numeral 7.1.1., tercer párrafo, 7.2., incisos b) y d) y 7.4., inciso c), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023, las cuales disponen:

“7.1. Consideraciones generales:

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma [...]

”Las hojas integrantes de la bitácora deben estar [...] referidas al contrato de que se trate [...]

”7.2. Criterios de utilización [...]

”b) En la primera página se inscribirán [...] referencias domiciliarias del sitio para ejecución del trabajo; alcance general del mismo [...]

”d) En la bitácora se asentarán las observaciones definidas en el numeral [...] bajo la denominación de notas, mismas que deberán seriarse consecutivamente [...]

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como [...]

”c) Cuestiones administrativas, como fechas de entrega de [...] fianzas...”

## 6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la hoja de seguimiento de las estimaciones se hayan elaborado, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, elaboró la “Hoja de Seguimiento de Contrato de Obra Pública” de las estimaciones 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO)

y 6F (SEIS FINIQUITO), del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-020-23, relativo a los "Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el Mercado Público denominado Artesanías Vasco de Quiroga; y en el Mercado Público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la Alcaldía Tlalpan", sin registrar los tiempos entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones.

Lo anterior, debido a que de la revisión a las "Hojas de Seguimiento de Contrato de Obra Pública", de las estimaciones mencionadas, se identificó que dichos documentos carecen del registro de las fechas que determinan los tiempos entre los pasos en la presentación y cobro de las estimaciones.

#### Observación 1

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, elaboró las hojas de seguimiento de seis estimaciones sin registrar los tiempos entre los pasos en la presentación y cobro de las estimaciones, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 59, fracción II, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2023, el cual establece:

"Las estimaciones [...]

"II [...]

"Para efectos de control entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, deberá elaborarse una hoja de seguimiento con tiempos..."

#### 7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que la suspensión temporal de la obra, se haya llevado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, realizó la suspensión temporal de la obra del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-020-23 relativo a los "Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el Mercado Público denominado Artesanías Vasco de Quiroga; y en el Mercado Público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la Alcaldía Tlalpan", sin emitir la resolución debidamente fundada y motivada señalando las causas que dieron origen a la determinación; y los avisos a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) y a la Secretaría de la Contraloría General (SCG).

Lo anterior, debido a que de la revisión documental de la bitácora de obra se identificó que en la nota núm. 039, del 1o. de septiembre de 2023, la Alcaldía Tlalpan notificó a la contratista de obra la suspensión temporal de la obra a partir del 1o. de septiembre de 2023, debido a las circunstancias que se presentaron en los frentes de trabajo en el Mercado Público la Mexicana del Sur y en el Mercado Público Artesanías Vasco de Quiroga, con relación a las fallas eléctricas y sobrecalentamiento de líneas internas.

Al respecto, en el numeral 4, de la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/04 del 30 de agosto de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización la documentación soporte de la suspensión temporal de la obra, durante el periodo del 1o. de septiembre al 17 de octubre de 2023, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

En respuesta, la Alcaldía Tlalpan, remitió el oficio núm. AT/DGA/SCA/1427/2024 del 6 de septiembre de 2024, en el que indica que en el apartado de "Acuerdos", de la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/04, se detalla la información y/o documentación que proporcionó, y en la cual se señaló lo siguiente:

"En seguimiento auditoría ASCM/195/23, se envía la siguiente información del contrato de obra núm. AT-DGODU-LPNO-020-23, relativo a los 'Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el mercado público denominado Artesanías Vasco de Quiroga; y en el mercado público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la Alcaldía Tlalpan' [...]

- "4. Documentación que acredite la suspensión temporal de la obra y la reactivación de la misma del 1 de septiembre al 17 de octubre de 2023 conforme a lo establecido en los artículos 71, fracción I, y 72, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal [...]

"Dictamen que sustente la suspensión.

"Comunicado de la suspensión por escrito a los contratistas.

"Acta circunstanciada del estado que guarda los trabajos en el momento de la suspensión.

"Acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guarda los trabajos hasta la fecha de la reactivación de la misma.

"Resolución debidamente fundada y motivada señalando las causas que dieron origen a la determinación.

"Comunicado por escrito a la contratista de la resolución."

No obstante de lo expuesto por el sujeto de fiscalización en el apartado de "Acuerdos" de la minuta EJO-2/04, éste no proporcionó la resolución debidamente fundada y motivada; ni los avisos a la SAF y a la SCG.

#### Observación 1

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, realizó la suspensión temporal de la obra sin emitir la documentación conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 72, primer y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2023, el cual establece:

"En todos los casos de suspensión [...] de contratos de obra pública, la Administración Pública deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada señalando las causas que dieron origen a la determinación, debiendo comunicarlo por escrito a los contratistas.

"De los casos anteriores se dará aviso a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal..."

## Revisión del Gasto ejercido en Inversión Pública

Contrato de obra pública a precios unitarios núm. AT-DGODU-LPNO-020-23

### 8. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de, estudio general, indagación, análisis cualitativo y cuantitativo, así como inspección, se revisó que previo a la autorización para trámite del pago de las estimaciones se haya verificado que los trabajos de los conceptos de obra se ajustaron a su alcance convenido, y por lo tanto, que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, autorizó para trámite de pago \$525,999.28 (Quinientos veinticinco mil novecientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los conceptos de catálogo claves 37 “Suministro e instalación de LETRERO en 3D sin luz, con nombre ‘MERCADO PLAZA MEXICANA DEL SUR’ de 90 cm de altura x 24.35 m de longitud total, fabricado en aluminio nacional acabado color negro, letra mayúscula cortado de manera independiente, tipo cajón con cantos de 3 a 5 cm, fijados con pija a bastidor metálico...”; 20 “Suministro e instalación de LETRERO en 3D con luz, con nombre y logotipo de la alcaldía de 2.50 m de altura x 2.50 m de longitud total, fabricado en aluminio nacional acabado color negro, cortado de manera independiente, tipo cajón con cantos de 3 a 5 cm, fijado con pija a bastidor metálico, separación al muro 10 a 15 cm máximo...” y 21 “Suministro e instalación de LETRERO en 3D sin luz, con nombre ‘MERCADO VAZCO DE QUIROGA’ de 90 cm de altura x 24.35 m de longitud total, fabricado en aluminio nacional acabado color negro, letra mayúscula cortado de manera independiente, tipo cajón con cantos de 3 a 5 cm, fijados con pija a bastidor metálico...”, mediante las estimaciones de obra núms. 03 (TRES), 04 (CUATRO) y 05 (CINCO), con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-020-23, relativo a los “Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el mercado público denominado artesanías Vasco de Quiroga; y en el mercado público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la Alcaldía Tlalpan”, sin

verificar que los trabajos presentados se hayan ajustado a su alcance convenido y por lo tanto, que correspondieran a un compromiso efectivamente devengado.

Lo anterior, en virtud de que, en la visita de verificación física realizada el día 27 de septiembre de 2024, en la que participó el personal comisionado de la ASCM y la persona servidora pública designada por la DGODU de la Alcaldía Tlalpan, mediante el oficio núm. AT/DGODU/DPCO/JUDASAOP/0055/2024 del 25 de septiembre de 2024, se llevó a cabo la inspección de los conceptos seleccionados, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en las hojas generadoras de los conceptos de catálogo en comentó, que acompañan a las estimaciones de obra núms. 03 (TRES), 04 (CUATRO) y 05 (CINCO), así como su alcance conforme a sus análisis de precio unitario contratado.

Al respecto, se detectó que los trabajos de los conceptos antes referidos, no se ajustan a su alcance convenido, lo cual quedó asentado en los numerales 6, 17 y 18 de la minuta de visita de verificación física RG-7/01 del 27 de septiembre de 2024, por lo que el importe observado de \$525,999.28 (Quinientos veinticinco mil novecientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.), se integra de la siguiente manera:

1. \$340,000.00 (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, que se obtiene de multiplicar dos piezas por el precio unitario de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), del concepto de catálogo clave 37 "Suministro e instalación de LETRERO en 3D sin luz, con nombre 'MERCADO PLAZA MEXICANA DEL SUR' de 90 cm de altura x 24.35 m de longitud total, fabricado en aluminio nacional acabado color negro, letra mayúscula cortado de manera independiente, tipo cajón con cantos de 3 a 5 cm, fijados con pija a bastidor metálico..."; autorizado para pago mediante la estimación de obra núm. 04 (CUATRO); sin embargo, en la visita de verificación física se constató que los letreros no cumplen con las dimensiones de la longitud de 24.35 m al presentar 20.0 m.

Asimismo, se observó que en el "Análisis de precios unitarios, Mercado Plaza Mexicana Sur" del concepto de catálogo clave 37, para determinar el costo directo de materiales se consideró entre otros, 1,038.45 Kg, en razón de su importe de \$40,779.96 (Cuarenta mil setecientos setenta y nueve pesos 96/100 M.N.) dividido entre su costo de \$39.27 (Treinta y nueve pesos 27/100 M.N.) por Kg, de "Perfil

tubular Prolamsa", sin embargo, en el numeral 3, de la minuta de solicitud de documentación EJO-2/05 del 11 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización manifestó que el letrero se montó sobre una "estructura existente"; además, en la visita de verificación física no comprobó el uso de "Perfiles tubulares Prolamsa", que refiere dicho precio unitario, lo cual quedó asentado en la minuta de visita de verificación física RG-7/01 del 27 de septiembre de 2024; por lo que el sujeto de fiscalización no acreditó que los trabajos del concepto se hayan ajustado a su alcance.

2. \$47,010.34 (Cuarenta y siete mil diez pesos 34/100 M.N.) más IVA, que se obtiene de multiplicar por una pieza, del concepto de catálogo clave 20 "Suministro e instalación de LETRERO en 3D con luz, con nombre y logotipo de la alcaldía de 2.50 m de altura x 2.50 m de longitud total, fabricado en aluminio nacional acabado color negro, cortado de manera independiente, tipo cajón con cantos de 3 a 5 cm, fijado con pija a bastidor metálico, separación al muro 10 a 15 cm máximo..."; autorizado para pago mediante la estimación de obra núm. 05 (CINCO); sin embargo, en la verificación física se constató que el letrero mostrado tiene una longitud de 1.68 m, por tanto, no cumple con las dimensiones del alcance del concepto de longitud de 2.50 m.
3. \$138,988.94 (Ciento treinta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 94/100 M.N.) más IVA, que se obtiene de multiplicar por una pieza, del concepto de catálogo clave 21 "Suministro e instalación de LETRERO en 3D sin luz, con nombre 'MERCADO VAZCO DE QUIROGA' de 90 cm de altura x 24.35 m de longitud total, fabricado en aluminio nacional acabado color negro, letra mayúscula cortado de manera independiente, tipo cajón con cantos de 3 a 5 cm, fijados con pija a bastidor metálico... ", autorizado para pago mediante la estimación de obra núm. 03 (TRES); sin embargo, en la verificación física se constató que el letrero no cumple con las dimensiones de la longitud de 24.35 m al presentar 16.38 m, así también, no cuenta con los perfiles tubulares Prolamsa, material que se indica en el documento denominado "Análisis de precios unitarios, 'Mercado de artesanías Vasco de Quiroga'".

Asimismo, se observó que en el "Análisis de precios unitarios, Mercado Vasco de Quiroga" del concepto de catálogo clave 21, para determinar el costo directo de materiales se consideró entre otros, 839.16 Kg, de "Perfil tubular Prolamsa", sin embargo, en el numeral 3, de la minuta de solicitud de documentación EJO-2/05 del 11 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización manifestó que el letrero se montó sobre una "estructura existente"; además, en la visita de verificación física no comprobó el uso de "Perfiles tubulares Prolamsa", que refiere dicho precio unitario, lo cual quedó asentado en la minuta de visita de verificación física RG-7/01 del 27 de septiembre de 2024; por lo que el sujeto de fiscalización no acreditó que los trabajos del concepto se hayan ajustado a su alcance.

#### Observación 1

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, autorizó para trámite de pago \$525,999.28 (Quinientos veinticinco mil novecientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.) sin IVA, mediante tres estimaciones sin verificar que los trabajos presentados se hayan ajustado a su alcance convenido; y por tanto, que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la Ley de Obra Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2023.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo, de la Ley de Obra Públicas de la Ciudad de México, 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y el Libro 2 "Servicios técnicos", parte 04 "Control de la ejecución de la obra pública", sección 01 "Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública", capítulo 001 "Generalidades", cláusula E "Requisitos de ejecución", inciso 03 "Licitaciones y contratos", subinciso d) "Administración del contrato", párrafo 1 "La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la ley", subpárrafo 1.1., apartado 1.1.3., subapartado 1.1.3.1., de las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de obra de la [...], alcaldía [...], previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia de pago...”

El artículo 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Las [...], Alcaldías [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargos a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

El libro 2 “Servicios técnicos”, parte 04 “Control de la ejecución de la obra pública”, sección 01 “Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública”, capítulo 001 “Generalidades”, cláusula E “Requisitos de ejecución”, inciso 03 “Licitaciones y contratos”, subinciso d) “Administración del contrato”, párrafo 1 “La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la ley”, subpárrafo 1.1., apartado 1.1.3., subapartado 1.1.3.1., de las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, dispone:

"1.1. Para administrar el contrato del proyecto en Diseños, Servicios y Obra, la Dirección, Coordinación y Supervisión de Obra Pública, debe: [...]

"1.1.3. Revisar estimaciones presentadas por el contratista para el pago de trabajos.

"1.1.3.1. En el caso de contrato a precio unitario o precio alzado; verificar que los trabajos presentados para pago correspondan con los trabajos realizados; que las cantidades de obra presentadas correspondan a las cantidades ejecutadas..."

## 9. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, recálculo, así como inspección, se revisó que previo a la autorización para trámite de pago de las estimaciones, se haya verificado que los trabajos de los conceptos de obra se ejecutaron, y por lo tanto, que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y a las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2023, así como lo estipulado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, autorizó para trámite de pago \$96,808.14 (Noventa y seis mil ochocientos ocho pesos 14/100 M.N.) más IVA, en el concepto extraordinario s/c "Suministro y colocación de Tablero de distribución BTPLUG de 42 espacios Trifásico Marca Bticino con zapatas principales [...] Incluye 25 interruptores termo magnéticos [...], Conexión de FASE ELECTRICA para Alimentación general provisional a tableros."; mediante la estimación de obra núm. 05 (CINCO), con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-020-23, relativo a los "Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el mercado público denominado artesanías Vasco de Quiroga; y en el mercado público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la Alcaldía Tlalpan", sin verificar que los trabajos presentados se hayan ejecutado y que corresponda a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior, en virtud de que, en la visita de verificación física realizada el día 27 de septiembre de 2024, en la que participó el personal comisionado de la ASCM y las personas servidoras públicas designadas por la DGODU de la Alcaldía Tlalpan, mediante el oficio núm. AT/DGODU/DPCO/JUDASAOP/0055/2024 del 25 de septiembre de 2024, se llevó a cabo la inspección y medición a la muestra de conceptos seleccionados, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en las hojas generadoras del concepto de catálogo en comento, que acompañan a la estimación de obra núm. 05 (CINCO); sin embargo, no se localizaron los trabajos correspondientes al concepto extraordinario antes referido, lo cual quedó asentado en el numeral 10 de la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01 del 27 de septiembre de 2024; al respecto, las personas servidoras públicas designadas por la DGODU de la Alcaldía Tlalpan, indicaron que se solventó en su momento mediante la elaboración de minuta, sin presentar documentación que acredite su dicho.

Cabe mencionar, que el alcance del concepto en cita considera el “Suministro y colocación del tablero de distribución”, con diversos componentes y una conexión para “alimentación general provisional”, sin contemplar un retiro, recuperación y/o almacenamiento del mismo.

#### Observación 1

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, autorizó para trámite de pago la estimación sin verificar que los trabajos presentados se hayan ejecutado; y por tanto que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y a las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2023, así como lo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad Transparencia, en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y el Libro 2 “Servicios técnicos”, parte 04 “Control de la ejecución de la obra pública”, sección 01 “Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública”, capítulo 001 “Generalidades”, cláusula E “Requisitos de

ejecución”, inciso 03 “Licitaciones y contratos”, subinciso d) “Administración del contrato”, párrafo 1 “La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la ley”, subpárrafo 1.1., apartado 1.1.3., subapartado 1.1.3.1., de las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como, la cláusula séptima “Forma de pago”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-020-23.

La cláusula séptima “Forma de pago”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado número AT-DGODU-LPNO-020-23, estipula:

“Las partes convienen que los trabajos objeto de este contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que comprenderán a los trabajos ejecutados...”

Supervisión de la obra

#### 10. Resultado

Contrato de servicios núm. AT-DGODU-ADS-006-23

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que se hayan aplicado las penas convencionales a la supervisión externa correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto se detectó lo siguiente:

La empresa de supervisión externa que estuvo a cargo del contrato de servicios de supervisión relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-ADS-006-23, relativo a la “Supervisión para la rehabilitación de la imagen urbana en el mercado público denominado artesanías Vasco de Quiroga; y en el mercado público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la Alcaldía Tlalpan”, formalizado el 27 de junio de 2023 al amparo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, con un monto contratado de \$504,000.00 (Quinientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, se hizo acreedora a una pena que deberá ser calculada y aplicada por la Alcaldía Tlalpan, de conformidad con lo establecido en el libro

9A, "Particularidades de la Obra Pública según Ley de Obras Públicas del Distrito Federal", parte 01, "Procedimientos, Instructivos y Elementos para Diversos Cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos", sección 01, "Obras y Servicios", Capítulo 006, "Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización", cláusula C, "De Penalizaciones", así como lo estipulado en el contrato, por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, los cuales generaron un importe de \$622,807.42 (Seiscientos veintidós mil ochocientos siete pesos 42/100 M.N.) más IVA, conforme a lo señalado en los resultados núms. 9 y 10 del presente informe, de acuerdo a lo siguiente:

- Un importe de \$525,999.28 (Quinientos veinticinco mil novecientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.) más IVA; en los conceptos de catálogo claves 37; 20; y 21, que dejó de verificar que la ejecución de dichos conceptos correspondieran al alcance convenido y a compromisos efectivamente devengados.
- Un importe de \$96,808.14 (Noventa y seis mil ochocientos ocho pesos 14/100 M.N.) más IVA, en el concepto de catálogo s/c "Suministro y colocación de Tablero de distribución BTPLUG de 42 espacios Trifásico Marca B\_ticino con zapatas principales...", que dejó de verificar que dicho concepto se haya realizado.

#### Observación 1

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan omitió aplicar la pena convencional correspondiente a la empresa de supervisión externa que estuvo a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, conforme a lo señalado en los resultados núms. 9 y 10 del presente informe.

Lo anterior, conforme a la cláusula Vigésima Segunda "Penas convencionales", inciso h) del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-ADS-006-23, en relación con lo establecido en los artículos 50, primero y sexto párrafos, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y 62, tercero y cuarto párrafos, fracciones III y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023.



El artículo 62, tercero y cuarto párrafos, fracciones III y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

"La residencia de supervisión interna o externa, representara en los términos previstos en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, directamente a la Administración Pública ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar.

"La residencia de supervisión tendrá a su cargo [...]

"III. Verificar detalladamente que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución de los mismos, a los presupuestos autorizados y a lo acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora o a los oficios notificados, atendiendo siempre a los alcances establecidos en los términos de referencia o a los específicamente notificados para realizar por parte de la residencia de obra de la Administración Pública [...]

"X. Verificar que las estimaciones cuenten con los números generadores y demás elementos de soporte para su pago correspondiente, cotejándolos con el proyecto ejecutivo y alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo..."

La cláusula Vigésima Segunda "Penas convencionales", inciso h) del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-ADS-006-23, estipula:

"h) En el caso de no realizar una actividad o realizarla deficientemente que ocasione daños económicos a 'La Alcaldía Tlalpan', se aplicará una pena a 'El Contratista', cuyo importe se calculará multiplicando el daño por un factor igual a 2 (Dos) veces la relación del importe de éste contrato entre el monto final del contrato de obra."